



# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

Cartagena de Indias, D. T. y C. 24 de mayo de 2023  
Oficio PC-156. 24-05-2023

Doctor  
**JAVIER JULIO BEJARANO**  
Concejal Distrito de Cartagena  
javierjulioconcejal@gmail.com

## **ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-065-2022**

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código D-065-2022, solicitud de auditoria especial a los convenios y contratos suscritos por el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC, en las fiestas de independencia 2022 por presuntas irregularidades fiscales.

### **Antecedentes.**

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 18 de noviembre de 2022 recibe denuncia por correo electrónico presentada por el Concejal Javier Julio Bejarano, se radica en el Área de Participación Ciudadana con el código D-065-2022, se traslada a la Dirección Técnica de Auditoria Fiscal con oficio PC-706 de 24 de noviembre de 2022, para ser atendida mediante actuación especial.

Es necesario informarle que el término para dar respuesta a su denuncia se amplió amparados en Resolución No. 049 del 27 de febrero de 2023, la cual suspendió términos los días 03, 04 y 05 de abril de 2023.

### **Actuaciones Administrativas**

- Con oficio DTAF-001 de fecha 31/01/2023 es asignada la denuncia D-065-2022 tramitada a través de Actuación Especial de Fiscalización.
- El equipo auditor en fecha 07 de febrero de 2023 realiza instalación de la actuación especial de fiscalización en las instalaciones del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena- IPCC.
- Se solicita al ente auditado mediante oficio de fecha 07 de febrero de 2023 y radicado bajo el número EXT-AMC-230014407 se entregue documentación relacionada al contrato interadministrativo No. 005 del 2022 con sus respectivos soportes.

### **Conclusiones**

**Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por el Director Técnico de Auditoria Fiscal Hernando Pertuz Corcho, Supervisor Wilmer Salcedo Misas, Profesional Universitario Líder Sugey Osorio Leal, Profesionales Universitarios Idalis Suarez García y Carolina Domínguez Batista y Asistente Administrativo Carlos Piña Guerrero, se concluye lo siguiente:**

"Del análisis realizado a la denuncia presentada por el Honorable Concejal de Cartagena Javier Julio Bejarano, los cuales fueron verificados por parte de la comisión, constatando con las normas aplicadas por el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC para la vigencia 2022, se puede concluir que las actuaciones realizadas por el director del sujeto auditado en contraste con lo denunciado presentan presuntamente irregularidades de tipo disciplinario, las cuales serán trasladadas al ente competente para sus fines pertinentes".





# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en veinticuatro (24) folios.

Atentamente,

**CRISTINA MENDOZA BUELVAS**  
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia  
-Copia Resolución No. 049-27 febrero 2023  
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano



[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co)



[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



Tel: (5) 6411130 – 01800041784  
Cel. 3013059287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23

RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

|   |
|---|
| <b>1. INFORMACIÓN GENERAL:</b>  |
| Nombre solicitante: <b>Honorable Concejal de Cartagena de Indias JAVIER JULIO BEJARANO</b>  |
| Origen solicitud: a) Directa: <input checked="" type="checkbox"/> b) Proceso auditor: <input type="checkbox"/> c) Otros <input type="checkbox"/>  |
| No. Radicación: <b>D - 065 -2022</b>  |
| Tipo de solicitud: a) Petición: <input type="checkbox"/> b) Queja: <input type="checkbox"/> c) Reclamo: <input type="checkbox"/> d) Denuncia: <input checked="" type="checkbox"/>   |
| Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana:   |
| <b>2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:</b>   |
| Nombre: <b>COMISION AUDITORA</b>  |
| Cargo:  |
| Fecha asignación: <b>08 de febrero de 2023</b>  |
| Fecha de Respuesta: <b>23 de mayo de 2023</b>   |
| Fecha de Ampliación:  |
| <b>3. INFORMACIÓN SOLICITUD:</b>  |
| <b>3.1. Antecedentes:</b>   |
| <b>Hechos:</b>  |
| La oficina de Dirección Técnica de Auditoría Fiscal recibe mediante oficio No PC -706 de fecha 24 de noviembre de 2022 denuncia presentada por el Honorable Concejal Javier Julio Bejarano, en la cual solicita auditoría especial a los convenios y contratos suscritos por el IPCC en las fiestas de independencia 2022 por presuntas irregularidades fiscales.   |
| El denunciante manifiesta lo siguiente:   |
| <b>SOLICITUD</b>  |
| Solicito que se audite lo siguiente:  |
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Convenio suscrito entre el Distrito y Plaza Mayor Medellín para logística de las fiestas de independencia 2022 por el valor de dos mil quinientos millones de pesos. Se contrataron una serie de actividades, servicios y luego por la ola invernal se cancelaron varios eventos de la agenda festiva contratada. ¿Qué pasó con esos recursos?</li> <li>2- Convenios suscritos entre el Distrito y distintos patrocinadores de las fiestas de independencia 2022.</li> <li>3- Que se haga un análisis entre las responsabilidades de plaza mayor y los patrocinadores de las fiestas de la independencia para ver que no haya existido duplicidad en los servicios contratados y/o patrocinados y un presunto detrimento patrimonial.</li> <li>4- Contrato con el Hotel corales de Indias donde se hospedaron las 30 jóvenes candidatas al reinado de la independencia 2022. Analizar por cuanto días fue reservado y cuantos días fueron pagados y contratados.</li> <li>5- Contrato de carrozas de las reinas de la independencia, documentos de dichas carrozas tecno mecánica, soat y demás documentación.</li> <li>6- Contrato de vestuario para reinas- donde se incluye ropa y accesorios-.</li> <li>7- Contrato de servicios de refrigerios y almuerzos si tuvo lugar a esto,</li> <li>8- Actas suscritas entre el IPCC y cada una de las candidatas donde se estipula el pago de incentivos a las candidatas tanto para el proyecto como para su vestuario de gala, estipulados estos en \$5.000.000 y \$1.000.000 respectivamente y que a la fecha no se le ha desembolsado a las jóvenes.</li> <li>9- Los demás contratos y servicios contratados de las fiestas de independencia 2022 que ustedes consideren pertinente.</li> </ol> |

### 3.2. Actuaciones Administrativas

Con oficio DTAF – 001 de fecha 31/01/2023 es asignada la denuncia D-065 - 2022 denuncia que fue tramitada a través de Actuación Especial de Fiscalización.

El equipo auditor en fecha 07 de febrero de 2023 realiza instalación de la actuación especial de fiscalización en las instalaciones del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC.

Se solicita al ente auditado mediante oficio de fecha 07 de febrero de 2023 y radicado bajo el numero No EXT-AMC-230014407 se entregue documentación relacionada al Contrato Interadministrativo No 005 del 2022 con sus respectivos soportes de la ejecución del contrato en mención motivo de la denuncia y los comprobantes de egreso de los pagos realizados en atención a la ejecución del contrato.

La comisión auditora realiza mesas de trabajo con el ente auditado y el contratista que ejecutó las actividades en el marco del contrato interadministrativo motivo de la denuncia.

### 3.3. Problema Fiscal:

La comisión auditora de acuerdo a la investigación realizada no encontró ningún argumento para establecer una observación con presunta incidencia fiscal, de acuerdo a los hechos denunciados; sin embargo si con presunta incidencia disciplinaria, los cuales se encuentran detalladas en el respectivo informe.

### 3.4. RESPUESTA – CONCEPTO

Como resultado de la ejecución de la Actuación Especial de Fiscalización que adelantó la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en virtud a la asignación de denuncia D-065-2022 y en desarrollo del plan de vigilancia fiscal 2023, comedidamente le comunicamos los resultados de la misma, los cuales se detallan a continuación:

#### SOLICITUD No 1:

Convenio suscrito entre el Distrito y Plaza Mayor de Medellín para la logística de las fiestas de Independencia 2022 por el valor de dos mil quinientos millones de pesos. Se contrataron una serie de actividades, servicios y luego por la ola invernal se cancelaron varios eventos de la agenda festiva contratada. ¿Qué pasó con esos recursos?

#### RESPUESTA:

Antes de iniciar a esbozar la respuesta a la denuncia presentada por el señor denunciante, sea pertinente aclarar, que el acto administrativo, objeto de denuncia, no se trata de un convenio interadministrativo, sino de un contrato interadministrativo. Resulta relevante la claridad, habida cuenta de la naturaleza jurídica distinta de una y otra figura; la principal diferencia radica en que a través del convenio interadministrativo, se busca colaborar entre entidades públicas para la consecución del interés general, mientras que a través del contrato interadministrativo cada parte actúa de acuerdo a sus intereses, que por parte de la entidad contratante puede ser la consecución de sus fines, y que por parte de la ejecutora o contratista será el desarrollo de su actividad comercial o de conformidad con su objeto.

En el caso de marras, entre las partes existen obligaciones reciprocas en virtud de las cuales Plaza Mayor Medellín se comprometió con el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, a PRESTAR



|   | Donantes  | Valor estimado de la donación | Naturaleza de la Donación                                       |
|---|---|-------------------------------|---|
| 1 | Postobón S.A.                                       | \$7.000.000                   | Especie   |
| 2 | Distribuciones y Eventos Ramírez García H.V. S.A.S. | \$5.000.000                   | Dinero  |
| 3 | La TIMBA- Jhon Jairo Cedrón                         | \$12.000.000                  | Especie   |
| 4 | José Rodríguez- EMPANADA DE DOÑA JUANA              | \$12.000.000                  | Especie   |
| 5 | Colanta   | No aplica                     | Especie (1000 refrigerios Ángeles Somos)                        |
| 6 | Ambientados S.A.S                                   | No aplica                     | Especie (Recolección, limpieza y disposición final de residuos) |
| 7 | Ecoworld- Dickson Barrios Jiménez                   | \$8.000.000                   | Dinero  |

A continuación, se detalla la relación de donaciones recibidas en especie, cuando fueron donadas y su respectiva utilización:

- 1) JOHN JAIRO CEDRON El señor John Jairo Cedrón donó el 7 de octubre de 2022, quinientos (500) refrigerios para ser utilizados para el Lanzamiento de las Fiestas de la Independencia celebrado este día.
- 2) JOSÉ RODRÍGUEZ – LA EMPANADA DE DOÑA JUANA El señor José Rodríguez donó el 7 de octubre de 2022, quinientos (500) refrigerios para ser utilizados para el Lanzamiento de las Fiestas de la Independencia celebrado este día.
- 3) JOHN JAIRO CEDRON El señor John Jairo Cedrón donó el 14 de octubre de 2022, quinientos (500) refrigerios para ser utilizados para el Preludio No. 1 evento que hace parte de la agenda festiva.
- 4) JOSÉ RODRÍGUEZ– LA EMPANADA DE DOÑA JUANA El señor José Rodríguez donó el 21 de octubre de 2022, quinientos (500) refrigerios para ser utilizados para el Lanzamiento de las Fiestas de la Independencia celebrado este día.
- 5) COLANTA Esta empresa donó un total de mil (1000) refrigerios para ser utilizados en el evento de Ángeles Somos.
- 6) AMBIENTADOS La empresa Ambientados prestó a título de donación el servicio de limpieza de todos los lugares donde se realizaron los eventos de la agenda festiva.
- 7) POSTOBON S.A. Esta empresa donó la suma total de Once Mil Setecientos (11.700) botellas de agua y gaseosas, que fueron utilizados como puntos de hidratación de la siguiente forma: 1) Mil Ochocientas botellas de agua utilizados en los 3 preludios; 2) Mil botellas de agua utilizadas en el Lanzamiento de las Fiestas de la Independencia; 3) Mil botellas de agua utilizadas en los eventos de Ángeles Somos; 4) Quinientas gaseosas utilizadas en los eventos de Ángeles Somos; 5) Cuatrocientas botellas utilizadas en el evento Desfile de la Diversidad; 6) Siete Mil botellas de agua utilizadas en el evento denominado Desfile de la Independencia.

Este Órgano de Control procedió a evidenciar las constancias de transferencias efectuadas por los donantes en dinero, las cuales se detallan en acto seguido.

**1) DISTRIBUCIONES Y EVENTOS RAMIREZ GARCIA H.V. S.A.S.**

Aporte en dinero de Cinco Millones de Pesos M/C (\$5.000.000) la cuenta del aliado estratégico de Plaza Mayor Medellín Convenciones y exposiciones S.A.



**2) SCOWORLD**

Aporte por la cuenta de Ocho Millones de Pesos M/C (\$8.000.000) que fueron recibidos por transferencia a favor del aliado estratégico Plaza Mayor Medellín Centro de Convenciones S.A.



Con respecto a los patrocinios recibidos en el marco de las fiestas de independencia, los patrocinadores oficiales para las fiestas de independencia de Cartagena versión 2022, fueron las empresas Dislicores S.A.S. y Bavaria S.A., este último, con quien el IPCC tiene un instrumento suscrito desde el año 2021.

Así mismo, existieron otros patrocinadores con quienes el IPCC suscribió convenios los cuales tenían como objeto el apoyo a eventos específicos de la agenda festiva.

Se vincularon varios patrocinadores, los cuales suscribieron convenios de patrocinio que permitieron el recaudo de recursos externos al presupuesto del IPCC y que fueron recibidos directamente por el aliado estratégico de Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., JADER MONTOYA PAREJA ejecutor del contrato en un 100% por parte del contratista PLAZA MAYOR MEDELLIN.

A continuación, se detalla la relación de los patrocinadores:

|    |  |                   |                |
|----|--|-------------------|----------------|
| 1  | Bavaria & CIA S.C.A.                               | Dinero y Especies | \$114.240.000  |
| 2  | Distribuidora de Vinos y Licores S.A.S.            | Dinero y Especie  | \$ 498.136.000 |
| 3  | Invercomer del Caribe S.A.S.                       | Dinero y Especie  | \$42.000.000   |
| 4  | Mutual Ser EPS                                     | Dinero            | \$24.000.000   |
| 5  | Jhon Jairo Cedrón Martínez                         | Dinero            | \$10.000.000   |
| 6  | Comercializadora de Servicios de Bolívar S.A.S     | Dinero y especie  | \$63.000.000   |
| 7  | Inversiones Grupo VLT SAS                          | Dinero y Especie  | \$32.000.000   |
| 8  | STLTH International S.A.S.                         | Dinero            | \$20.000.000   |
| 9  | Link Marketing & Servicios S.A.S.                  | Dinero            | \$12.250.000   |
| 10 | Juan Manuel Espeleta Castilla                      | Dinero            | \$5.000.000    |
| 11 | Inversiones, Proyectos Y Construcciones CGC S.A.S. | Dinero            | \$20.000.000   |
| 12 | Distribuciones Víctor Piñeros Martínez S.A.S       | Dinero            | \$24.000.000   |
| 13 | D&L Eventos S.A.S.                                 | Dinero            | \$9.300.000    |
| 14 | Rumba Trailer producciones S.A.S                   | Dinero            | \$10.000.000   |
| 15 | Distanco S.A.S.                                    | Especie           | \$10.000.000   |

De otra parte, dos Patrocinadores decidieron no suscribir convenio de patrocinio con el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, sino que lo hicieron directamente con el aliado estratégico de Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., (JADER MONTOYA PAREJA) estos fueron la sociedad anónima Industria Nacional de Gaseosas "Cocacola" y la Cámara de Comercio de Cartagena. Cuyos patrocinios también consistían en dinero así:

| PATROCINADOR                        | VALOR DEL PATROCINIO |
|-------------------------------------|----------------------|
| Cámara de Comercio de Cartagena     | \$20.000.000         |
| Industria Nacional de Gaseosas S.A. | \$15.000.000         |

**SOLICITUD No 3:**

Que se haga un análisis entre las responsabilidades de Plaza Mayor y los patrocinadores de las fiestas de la independencia para ver que no haya existido duplicidad en los servicios contratados y/o patrocinados y un presunto detrimento patrimonial.

**RESPUESTA**

La comisión auditora, una vez analizó el contenido del anexo técnico del contrato interadministrativo No.CI-IPCC-005-2022 y el contenido de los convenios de patrocinio suscritos con los patrocinadores de las festividades novembrinas, es posible colegir, que no existe duplicidad en las actividades desarrolladas por el mandatario del IPCC (Plaza Mayor) y los distintos patrocinadores del evento.

En importante aclarar, que la naturaleza de las donaciones y patrocinios, está enmarcada en aunar esfuerzos para la financiación de las fiestas de la independencia, para lo cual se recaudan recursos en especie y dinero con el objetivo de sufragar los gastos asociados a la puesta en marcha de los distintos eventos de las festividades.

En términos generales el alcance del contrato interadministrativo, previamente citado, versaba sobre actividades relacionadas con el personal artístico, cultural y logístico, escenografías, transporte, logística, vestuario (artistas y reinas), producción audiovisual, entre otras que pueden ser consultadas en los documentos contractuales. Por otro lado, los convenios de patrocinio, si bien se enmarcaban en el apoyo de algunos eventos con actividades como la logística de montaje, carrozas, logística para el personal de apoyo, entre otras; no es menos cierto, que el objetivo siempre fue aunar esfuerzos para financiar todos o algunos eventos.

**SOLICITUD No 4:**

Contrato con el hotel Corales de Indias donde se hospedaron las 30 jóvenes candidatas al reinado de la independencia 2022. Analizar por cuantos días fue reservado y cuantos días fueron pagados y contratados.

**RESPUESTA**

A través de oficio No IPCC-OFI-000677-2023 de fecha 29 de marzo de la presente vigencia, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC, informa que no suscribió contrato alguno con el Hotel Corales de Indias, para hospedar a las candidatas al reinado de la independencia de 2022. Dado que no es un negocio jurídico celebrado por su parte, carecen de documento que lo formalice. Quien mantuvo una relación contractual con el mencionado hotel por este objeto fue el contratista Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A.

En el rol de supervisor de este contrato, el Director General del IPCC ha requerido al contratista para que proceda al envío de los soportes a través de oficio de fecha 13 de enero de 2023, el cual a cierre de la

presente actuación especial de fiscalización no ha sido respondido según lo comunica el sujeto de control; desconociendo con certeza y exactitud los pagos que han sido realizados por el contratista en este ítem.

Culminan informando sobre el particular tener conocimiento que las candidatas se hospedaron los días 10 y 11 de noviembre de 2022, en 12 habitaciones triples, con check in a las 15.00 y check out a las 12.00.

Igualmente, esta comisión requirió a Plaza Mayor información de los gastos efectuados en el marco del contrato interadministrativo en estudio, quienes respondieron la solicitud presentando una relación detallada de inversión de los recursos, en donde señala que el aliado estratégico realizó un pago por la suma de \$26.465.392 por concepto de alojamiento.

**SOLICITUD No 5:**

Contrato de carrozas de las reinas de independencia, documentos de dichas carrozas tecno mecánica, soat y demás documentación.

**RESPUESTA**

La comisión auditora de la revisión de los documentos de ejecución contractual, entregados en el proceso auditor, no le fue posible identificar que el contratista o su aliado estratégico, haya celebrado contrato alguno cuyo objeto versara sobre las carrozas.

En el mismo sentido, tampoco obra dentro de los documentos contractuales de ejecución, evidencia de la solicitud de documentos de los vehículos tipo carroza, es decir que no es posible colegir para esta comisión que estas exigencias mínimas a los vehículos, para su circulación, hayan sido objeto de verificación.

Por otro lado, al consultar al IPCC sobre este aspecto, respondieron a través de oficio No IPCC-OFI-000677-2023 de fecha 29 de marzo de la presente vigencia, que el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC, informa no suscribió contrato con las carrozas que participaron en el desfile de las fiestas de independencia versión 2022. En el marco de la coordinación permanente entre el IPCC y Plaza Mayor Medellín S.A., para la gestión de los patrocinios, desde el IPCC procedieron a impartir los siguientes lineamientos en torno a las carrozas:

- I. Que se prefiriera mano de obra local en la selección de los carroceros.
- II. Que el proveedor de carrozas tuviera experiencia en su realización en el marco de anteriores fiestas de noviembre en la ciudad de Cartagena de Indias.
- III. Que las carrozas tuvieran acompañamiento que garantice las condiciones de seguridad de las reinas y del público.
- IV. Que las carrozas cumplan las características artísticas de la convocatoria en la cual se escogieron los diseños de las carrozas. La relación contractual con los hacedores de las carrozas fue sostenida entre el aliado estratégico Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A. y a pesar de haberla requerido al contratista los soportes mencionados no han sido entregados.

Finalizan informando sobre este ítem que la relación contractual con los hacedores de las carrozas fue sostenida entre el aliado estratégico de Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A. y a pesar de haberla requerido al contratista los soportes mencionados no han sido entregados.

**SOLICITUD No 6:**

Contrato de vestuario para reinas donde se incluye ropa y accesorios.

**RESPUESTA**

Mediante oficio No IPCC-OFI-000677-2023 de fecha 29 de marzo de la presente vigencia, El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena evidencia la suscripción de convenio de Patrocinio No. V-IPCC015-2022 con la sociedad Inversiones Grupo VLT SAS, en el cual reciben donación de sesenta y dos (62) pares de zapatos consistente en treinta y uno (31) tenis, de los cuales treinta (30) fueron entregados a las candidatas del reinado y uno (1) fue entregado a la reina del reinado de 2021 o reina vigente en ese momento y fueron utilizados en día de conmemoración de Ángeles Somos.

Así mismo, recibieron treinta y uno (31) pares de tacones de los cuales treinta (30) fueron entregados a las candidatas del reinado y uno (1) fue entregado a la reina del reinado de 2021 y fueron usados para el día del desfile en traje de baño, el 9 de noviembre de 2022 en el Centro de Convenciones. Los Jeanes a los que se había comprometido el Patrocinador fueron decomisados por la DIAN en la ciudad de Bogotá según información que brindó la representante legal de la sociedad, por lo que no fueron recibido por el sujeto de control y por ello no llegaron a sus destinatarias.

De otra parte, la empresa Surtidora de Confecciones entregó a las reinas vestidos de baño, los cuales fueron usados el día del desfile en traje de baño que se celebró en el centro de convenciones. Para la fiesta de los periodistas CLICA entregó vestuario a las candidatas directamente. Dado que en estos dos casos puntuales las dos firmas entregaran directamente este insumo a las reinas, el IPCC no cuenta con un contrato escrito. Plaza Mayor S.A., el operador realizó contrataciones relacionadas con vestuario, incluyendo ropa y accesorios para cada una de las reinas en el evento de lanzamiento, los tres preludios, y noche de candela y jolgorio de tambores, y desfile de la independencia. Por ello los contratos y soportes de pago deben ser entregados por Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A. y a pesar de haberle requerido los soportes mencionados al contratista según informa IPCC, no cuentan con los mismos. Igualmente, en el marco del reinado, tienen conocimiento de que algunas candidatas recibieron apoyo en vestuario directamente de patrocinadores personales.

Plaza Mayor por su parte en respuesta dada a esta comisión auditora, señala que se realizaron pagos por concepto de vestuario por la suma de \$125.871.300; pero no es posible concluir que este concepto, corresponda en su totalidad a reinas de belleza, porque podría corresponder a artistas culturales.

**SOLICITUD No 7:**

Contrato de servicios de refrigerios y almuerzo si tuvo lugar a esto.

**RESPUESTA**

El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, a través de oficio No IPCC-OFI-000677-2023 de fecha 29 de marzo de la presente vigencia, informa a esta contraloría territorial que no suscribió contrato de servicios de refrigerios ni de almuerzos. Adicionalmente comunica que las Fiestas de la Independencia tuvo refrigerios donados por parte de patrocinadores y donantes y también otros que fueron obtenidos por parte del contratista Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., los refrigerios donados fueron utilizados en los eventos:

- Lanzamiento a medios donados por Dislicores S.A., con destino de los periodistas asistentes, 150 refrigerios.

- Lanzamiento oficial donados por La Timba Bar y la Empanada de Doña Juana, 1200 refrigerios con destino a las reinas, grupos folclóricos, artistas, staff de artistas, logísticos, grupo apoyo y Policía Nacional.
- En el preludio No. 1 recibieron 500 refrigerios donados por La Timba Bar, con destino de las reinas, grupos folclóricos, artistas, staff de artistas, logísticos, grupo apoyo y Policía Nacional.
- En el preludio No. 2 recibieron donación de 1000 refrigerios por parte de STLTH, la Empanada de Doña Juana, con destino de las reinas, grupos folclóricos, artistas, staff de artistas, logísticos, grupo apoyo y Policía Nacional.
- En el preludio No.3 recibieron donación de 1000 refrigerios por parte de Mirador Gastro Bar, con destino de las reinas, grupos folclóricos, artistas, staff de artistas, logísticos, grupo apoyo y Policía Nacional.
- Para el evento de Ángeles Somos la donación de los refrigerios fue por cuenta de la empresa Colanta.

Por tratarse de donaciones no cuentan con contratos que soporten estos refrigerios.

En el marco del contrato interadministrativo entre el IPCC y Plaza Mayor S.A., el operador realizó la contratación de los refrigerios, almuerzos e hidratación, para diferentes eventos de la agenda festiva. A pesar que el IPCC no cuenta con los soportes, las directrices que informa el sujeto de control impartió al contratista fueron las siguientes:

- 400 Refrigerios para noche de talentos.
- 500 refrigerios para evento de desfile de traje de baño.
- 6000 para el Desfile de la Independencia.
- 400 para el evento de elección y coronación.

Estos refrigerios fueron dirigidos a reinas, grupos folclóricos, artistas, staff de artistas y logísticos.

#### **SOLICITUD No 8:**

Actas suscritas entre el IPCC y cada una de las candidatas donde se estipula el pago de incentivos a las candidatas tanto para el proyecto como para su vestuario de gala, estipulados estos en \$5.000.000 y \$1.000.000 respectivamente y que a la fecha no se les ha desembolsado a las jóvenes.

#### **RESPUESTA**

El Sujeto de control mediante oficio No IPCC-OFI-000677-2023 de fecha 29 de marzo de 2023 informa que en cuanto al estímulo recibido por las reinas referido a los cinco millones de pesos (\$5.000.000) expresados fueron otorgados a través de la resolución No. 122 de 5 de septiembre de 2022, "Por medio de la cual se acoge la decisión tomada por el comité de evaluación y se designan las candidatas seleccionadas en el marco de la Convocatoria para la selección de las candidatas al reinado popular de las fiestas de independencia del 11 de noviembre de Cartagena, en su rol de líderes comunitarias para la preservación de las manifestaciones festivas en los barrios y corregimientos del distrito."

Adicional a ello el IPCC, hace mención de la convocatoria aperturada por la Resolución No. 91 del 12 de agosto de 2022, se acompañan con las actas suscritas entre el IPCC y las candidatas al reinado de la independencia de 2022, en el que se reafirma personalmente el compromiso entre ellas de entregar el estímulo y de invertirlo en los proyectos. Por su parte, Plaza Mayor Medellín S.A. otorgó el auxilio de vestuario a las reinas por valor de Un Millón de Pesos M/C (\$1.000.000).

Dentro del ejercicio auditor, se pudo evidenciar que respecto a las candidatas cuyas madres manifestaron no haber recibido el estímulo por parte del IPCC en su rol de lideresas comunitarias para la preservación de las manifestaciones festivas en los barrios y corregimientos del distrito.", se pudo establecer que mediante Extracto Bancario del período de diciembre de 2022 Banco GNB SUDAMERIS, a las candidatas de los Barrios La Consolata y Crespo les fueron transferidos los valores del estímulo en las fechas del 2/12/2022 y el 5/12/2022 respectivamente.

**SOLICITUD No 9:**

Los demás contratos y servicios contratados de las fiestas de independencia que ustedes consideren pertinentes.

Sobre el particular esta comisión auditora, en ejercicio del proceso auditor, realizó una revisión integral de todos los documentos de la gestión contractual objeto de la denuncia, sobre los cuales nos pronunciamos en los siguientes términos y se plantearon seis (6) hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria, que, si bien no tiene relación directa con los cuestionamientos del denunciante, no es menos cierto, que tiene relación directa con las actuaciones de la entidad contratante (IPCC) y contratista (Plaza Mayor Medellín):

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 1 – CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, FALTA DE PLANEACION (MODALIDAD DE CONTRATACIÓN)**

**Criterios y Fuentes de Criterios**

Ley 80 de 1993 artículos 25,25 y 26

**Hechos**

De conformidad con lo preceptuado en el estudio previo de la contratación directa celebrada por el Instituto de Patrimonio y Cultura - IPCC con Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., se justifica en dos causas fácticas fundamentales: a) La limitación de su composición organizacional (ver imagen 1) y b) No contar con la capacidad administrativa, ni operativa (ver imagen2).

Claramente, la composición organizacional del Instituto de Patrimonio y Cultura, es bastante limitada e imposibilita que muchas de las actuaciones y/o gestiones que deban ejecutarse en el marco de sus funciones, puedan ser asumidas o ejecutadas de manera directa, razón por la cual el IPCC en virtud de los instrumentos legales que el ordenamiento jurídico permite, realiza las contrataciones que sean necesarias a efectos de satisfacer las necesidades propias de la Entidad, de los proyectos a cargo v de los fines misionales que la misma tiene.

**Imagen 1**

Teniendo en cuenta la complejidad que implica la organización y logística de los distintos eventos que componen las Fiestas de la Independencia se evidencia que el IPCC no cuenta con la capacidad administrativa ni operativa (personal) que requiere el despliegue de poner en marcha todos los eventos ya mencionados. Lo anterior, sumado a que históricamente el apoyo en la gestión de la organización material de las Fiestas de la Independencia han venido siendo coadyuvados – bajo las figuras contractuales pertinentes – por personas jurídicas externas al IPCC, cumpliendo con las exigencias legales que implica el Estatuto de la Contratación Pública.

**Imagen 2**

Las festividades de la independencia, son el evento cultural y festivo más importante del Distrito de Cartagena, que cada año convoca todos los esfuerzos institucionales gubernamentales y no gubernamentales, gestores culturales de la ciudad, con miras al desarrollo de la agenda festiva y cultural. Por ende, es el evento más relevante que debe afrontar todos los años el IPCC, quien desde su creación

ha contado con la misma estructura organizacional, que desencadena en la insuficiencia de su capacidad instalada para afrontar dicho reto.

En tal sentido, los dos argumentos expuestos por el IPCC para justificar la contratación directa (contrato interadministrativo), no justifican la modalidad de contratación, considerando que en el estudio previo no se hace un análisis de fondo de la conveniencia del contrato interadministrativo sobre el proceso de selección objetiva.

El H. Consejo de Estado en concepto 2257 del 26 de julio de 2016 de la Sala de Consulta y servicio civil, sobre los contratos y convenios interadministrativos se pronunció en los siguientes términos, así: *Los principios de transparencia<sup>1</sup>, economía<sup>2</sup>, planeación<sup>3</sup>, precaución<sup>4</sup> y buena fe<sup>5</sup> aplicables a la contratación estatal, y en particular a los contratos y convenios interadministrativos, imponen una serie de deberes a las entidades estatales que deseen vincularse con otras de la misma naturaleza pública, relacionadas con: (i) el conocimiento acerca de la idoneidad, experiencia, capacidad institucional y antecedentes de la conducta contractual de la otra entidad pública contratante; (ii) identificación de los riesgos que puedan amenazar su ejecución y la concepción de instrumentos para impedir su realización o la mitigación de sus efectos en caso de materializarse y (iii) de actuar con alto grado de prudencia con el fin de prevenir conductas de incumplimiento.*

*En concreto, los citados principios implican que en los estudios previos que sustentan la contratación, la entidad estatal contratante cuente con toda la información disponible sobre la entidad contratista -según el evento-, para lo cual podrá requerirla si fuere el caso de la otra entidad con la que celebrará el negocio jurídico, de manera que sea dicho conocimiento el que sustente objetivamente la conveniencia de contratar o no con otra entidad estatal en su carácter de contratista.*

*Es decir, el solo hecho de que sea una entidad estatal la que asumirá el rol de contratista, no es criterio suficiente para asegurar que cumplirá el contrato y relevar a la entidad contratante de la carga de conocimiento que tiene asignada, según se desprende de los principios de economía, responsabilidad, precaución y transparencia, y el deber de planeación en su enfoque dirigido al cumplimiento contractual.*

<sup>1</sup> El principio de transparencia (art. 24 de la Ley 80 de 1993, art. 2 Ley 1150 de 2007) es de imperativa aplicación en los contratos y convenios interadministrativos celebrados por las entidades estatales, pues si bien a través de estos negocios jurídicos -en los que se compromete su gestión y los recursos del patrimonio público para facilitar el cumplimiento de las funciones a ellas asignadas- se flexibiliza el régimen jurídico contractual en algunos aspectos -por ejemplo, la modalidad de selección o la exigencia de garantías, entre otros-, su celebración y ejecución, además de ser imparcial, alejada de todo favoritismo y, por ende, extraña a cualquier motivo de carácter subjetivo (político, económico o familiar, etc.), es decir, objetiva, debe hacerse en forma viable, clara, clara, motivada, pública, abierta y accesible a los interesados y a la comunidad, que sea así puedan controvertirla y ejercer un control de esta forma de contratación.

<sup>2</sup> En cumplimiento del principio de economía (art. 25 de la Ley 80 de 1993), y también del deber de planeación y del principio de buena fe precontractual, las entidades estatales no pueden iniciar procesos de contratación si con antelación al inicio del proceso de selección del contratista no han analizado la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y obtenido las autorizaciones y aprobaciones para ello (No. 7 art. 25), o no han elaborado los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones (No. 12 art. 25).

<sup>3</sup> El principio constitucional de planificación y el deber de planeación contractual que surge del mismo, implica la necesidad de una política y conducta Estatal anticipadora y preventiva, con la cual se evite la producción de un daño con ocasión de posibles comportamientos que puedan generar incumplimientos por las entidades estatales involucradas en general en los contratos, incluyendo los contratos y convenios interadministrativos (arts. 1, 2, 90, 334, 339, 341 y 365 C.P., 25, 26 y 50 y ss. Ley 80 de 1993).

<sup>4</sup> El deber contractual de planeación permite desplegar una conducta preventiva frente a circunstancias concretas de riesgo y, por ende, aplicar el principio de precaución en la contratación estatal, de acuerdo con el cual las autoridades tienen el deber jurídico de proceder, frente a una situación concreta de riesgo, con prudencia y con la adopción de las medidas efectivas que eviten su concreción y la generación de daños y perjuicios con grave afectación del interés general y la satisfacción de las necesidades públicas.

<sup>5</sup> Los contratos deben celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligan no solo a lo pactado expresamente en ellos sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural (artículos 1603 C.C. y 871 C.Co.). En el ámbito de la contratación estatal la buena fe, principio general del derecho elevado a canon constitucional en el artículo 83 C.P., se traduce en la obligación de recíproca y honrada reciprocidad que deben observar las partes en la celebración, interpretación y ejecución de negocios jurídicos, esto es, el cumplimiento de los deberes de fidelidad, lealtad y corrección tanto en los actos, tratos o conversaciones preliminares encaminados a preparar la producción o formación del contrato, como durante el transcurso y terminación del vínculo jurídico contractual ya establecido.

De conformidad con lo preceptuado por el H. Consejo de Estado, el IPCC en ejercicio de su proceso de planeación, no realizó un análisis de idoneidad, solo se limitó en el estudio previo, a indicar la experiencia del contratista PLAZA MAYOR MEDELLIN, de hecho no se analizó la forma de operación de este contratista, el cual para el giro ordinario de sus actividades, se apoya en la contratación de aliados estratégicos, es decir, no ejecuta directamente los objetos contractuales, lo que a la postre afecta el principio de eficiencia del gasto, pues el IPCC no solo tuvo que erogar del limitado presupuesto para el desarrollo de las fiestas, el porcentaje de la empresa PLAZA MAYOR MEDELLIN (ocho por ciento 8% sobre el valor del presupuesto oficial), sino los costos asociados al porcentaje de ganancia del aliado estratégico de PLAZA MAYOR MEDELLIN sobre el valor de cada uno de los rubros del presupuesto; que aun cuando no se ha pagado en su totalidad, de esta forma está planteado el presupuesto y valor del contrato interadministrativo.

Si bien es cierto, que la modalidad de contratación directa, está habilitada por la normas y es una forma de coordinación armónica de las entidades públicas en la consecución de los fines de la contratación, no es menos cierto, en la contratación de marras, se advierte, como el IPCC, ante la inminencia del inicio de las fechas de la agenda festiva cultural de las fiestas de la independencia, optó por la modalidad de contratación más rápida (contratación directa), sin analizar en profundidad los aspectos financieros que impactarían el presupuesto que para las festividades estaba asignado.

Tampoco se analizó si existía otra entidad pública con cuyo objeto social, permitiera abordar la ejecución de la logística de las festividades, y realizar un análisis comparativo entre los costos de dichas propuestas.

De acuerdo con lo preceptuado en el estudio previo el objetivo de la contratación estaba orientado a asegurar los eventos de las fiestas de la independencia, tales como la contratación de artistas, premios, gestión de patrocinios y otros elementos que sean necesarios para realizase en la ciudad de Cartagena. (ver imagen 3)

En ese orden, para responder de forma oportuna y eficiente a las necesidades relacionadas con las actividades para asegurar los eventos de las **Fiestas de la Independencia**, tales como contratación de artistas, premios, gestión de patrocinios y otros elementos que sean necesarios para la ejecución de los eventos a realizarse en la ciudad Cartagena, se hace necesario contar con un aliado estratégico cuya idoneidad y experiencia, apoye y garantice la realización eficiente de los objetivos y necesidades planteadas, y por ende, se estima pertinente y conveniente celebrar un **contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación** mediante la administración delegada de recursos que permita cumplir con las actividades priorizadas, para lo cual se considera viable jurídica y técnicamente contratar con **PLAZA MAYOR MEDELLÍN CONVENCIONES Y EXPOSICIONES S.A**, identificada con NIT 890.909.297-2.

Imagen  
3

Si estas actividades, no fueron ejecutadas directamente por PLAZA MAYOR MEDELLIN, como contratista experto y administrador delegado de los recursos, la modalidad de contratación más eficiente, habría sido una licitación pública a través de la cual se celebrara un contrato con un aliado estratégico, que desarrollara las actividades antes descritas, así como hizo PLAZA MAYOR DE MEDELLÍN con su aliado estratégico, evidenciándose una eficiente y eficaz inversión de los recursos, al no tener que erogar un 8%, solo por la administración delegada, única actividad desarrollada por el contratista.

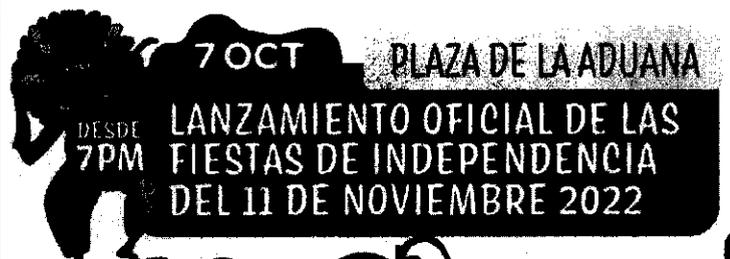
La modalidad de contratación utilizada por el IPCC, no solo incrementó los costos de las actividades contratadas, sino que, además, tal y como se indicará en la observación de falta de supervisión, la entidad contratante perdió completamente el control financiero y contable de la ejecución del contrato, situación que la deja en un total desconocimiento de los reales costos de las festividades, privándola de poder tener costos históricos, para las festividades venideras.

#### Causa

Los hechos antes descritos tuvieron origen o causa, en el desconocimiento por parte del IPCC del principio de planeación, al dejar para el mes de octubre (3 de octubre de 2022) la celebración de la contratación del operador logístico de las fiestas de la independencia, que teniendo en cuenta el cronograma de las festividades publicadas según el Flyer del IPCC, estaban previstas para el empezar en el mes de septiembre con el lanzamiento del programa el día 22 del mes en mención.



Y en el mes de octubre el lanzamiento oficial de las fiestas de la independencia.



De la falta de planeación por parte del IPCC, también da cuenta la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal, los cuales datan de la fecha 30 de septiembre de 2022, viernes anterior a la fecha de suscripción del contrato interadministrativo el día 3 de octubre de 2022 en la plataforma SECOP II.

#### Efecto

Ineficiencia en el gasto.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 2 – CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, FALTA DE SUPERVISIÓN POR PARTE DEL IPCC A PLAZA MAYOR MEDELLIN**

#### Criterios y Fuentes de Criterio

1474 de 2011, artículo 83 en adelante.

#### Hechos

Analizado los documentos entregados por el sujeto de control y sus respectivas respuestas a cada uno de los requerimientos realizados en el marco de la presente actuación especial de fiscalización, es evidente para este equipo auditor que el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC, no

efectuó una supervisión integral y detallada de cada una de las obligaciones del contratista, a tal punto que solo hasta el 13 de enero de la presente vigencia, es cuando esta entidad requiere al contratista los soportes de cada uno de los gastos efectuados en la ejecución del contrato analizado, de dicho requerimiento a fecha de cierre del presente proceso auditor no ha recibido respuesta el IPCC por parte de PLAZA MAYOR MEDELLÍN.

De otra parte, es importante aclarar que revisadas cada una de las actas de comité de coordinación, estas se limitan a detallar los requerimientos técnicos de los eventos y a aprobar las solicitudes de adquisición de bienes o servicios expuestas; más no reposa en documento alguno revisado por este equipo auditor, informes de supervisión parciales o definitivos de la ejecución con los soportes respectivos del seguimiento realizado por el supervisor.

Del tenor de la minuta del contrato en la cláusula cuarta literal D numerales 7, 8, 32 y 35, que nos permitiremos transcribir:

*"7. Llevar en forma clara, correcta y precisa el manejo de los recursos producto del contrato interadministrativo y suministrar al IPCC, a través de la supervisión designada, una relación de la ejecución de los recursos, desde la formalización del contrato, acompañado de todos los comprobantes que justifiquen los gastos que se realicen, hasta la liquidación del mismo. Esta relación debe incluir los pagos hechos a cada aliado, el concepto de los mismos y si se presentan anticipos."*

*"8. Abrir y mantener en su contabilidad una cuenta independiente a nombre del contrato interadministrativo para el manejo de los recursos entregados en administración. El Contratista se obliga a devolver al IPCC los rendimientos financieros, intereses, ganancias súbitas o de cualquier otra índole, generadas por la consignación de los recursos en la cuenta del contrato. Los rendimientos que puedan causarse, con ocasión de la administración de los recursos, serán de propiedad del IPCC, así como los recursos no ejecutados. Los rendimientos financieros se reintegrarán mensualmente, para lo cual se emitirá el respectivo documento de cobro (COMFIS N° 555 de 2008, 548 de 2008, 873 de 2011 y 104 de 2018). Los costos y gastos bancarios son con cargo al recurso a administrar."*

*"32. Garantizar la contratación de mano de obra Cartagenera."*

*"35. Presentar al supervisor designado por el IPCC, informe técnico una vez concluido cada evento y cuando sea requerido, así como sobre la ejecución presupuestal del objeto del contrato debidamente discriminada, detallada que relacione ejecución de recursos por cada dependencia y saldos, y remitir copia del mismo al Ordenador del Gasto del IPCC."*

Son obligaciones contractuales a cargo del contratista PLAZA MAYOR MEDELLÍN, que no fueron objeto de control, seguimiento y vigilancia durante la ejecución del contrato, de lo cual da cuenta el oficio antes mencionado de fecha del 13 de enero de 2023, mediante el cual el supervisor solicita al contratista, trece días posterior al vencimiento del plazo de la duración del contrato, se diera cumplimiento a las obligaciones específicas contenidas en la cláusula cuarta literal D numerales 7, 8, 9, 10, 13, 27, 34, 35, 38, 39, 40, 42, 43, 47 y 50,.

La supervisión del contrato durante el plazo de ejecución del contrato no exigió del contratista, el cumplimiento de las citadas obligaciones, esperó dos días antes del vencimiento del plazo de duración del contrato, previsto para el 31 de diciembre de 2022, éste le presentara el informe final de ejecución, mismo que fue devuelto a través del oficio No. IPCC-OFI-000034-2023, previamente citado. El último evento que hacía parte de la agenda festiva, fue el 14 de noviembre de 2022, es decir que técnica y financieramente, el contratista pudo presentar los informes de dichos eventos, debidamente soportados,

como así lo establece el contrato, y no tener que esperar a que se diera la fecha de terminación del plazo de duración.

El contratista en las reuniones del comité de coordinación, no presentó soportes de los gastos efectuados en cada uno de los eventos, no existe evidencia de la revisión y aprobación por parte de este comité de dichas erogaciones, al no reposar en el expediente gastos detallados de cada una de las actividades.

La entidad en respuesta a un cuestionario de esta comisión auditora, respondió en una pregunta lo siguiente, al cuestionársele sobre la forma de pago si se trataba de un pago anticipado y/o anticipo, habida cuenta que la misma cláusula del contrato, se refiere indistintamente a pago y desembolso.

En su respuesta de oficio No. IPCC-0FI-000642-2023 del 27 de marzo de 2023, responde lo siguiente: "El resto del valor del contrato tiene una condiciones de pago específicas, y no corresponde su naturaleza a un pago anticipado, y mucho menos, a un anticipo, sino que, se reitera, consiste en recursos que se entregan para la administración por parte del contratista experto, cuyo pago consiste en un porcentaje del valor, como corresponde a la naturaleza del contrato interadministrativo de mandado celebrado"; si esto es así, en mayor medida, si lo que tenía el contratista en virtud del mandato sin representación, era una mera administración de los recursos de naturaleza pública (IPCC), el control, seguimiento y vigilancia de los mismos, siempre debió ser una actividad primordial de la supervisión.

Considerando que los recursos, al ser meramente administrados, como indica la misma entidad, jamás perdieron la naturaleza de públicos, por lo que, en la matriz de riesgos del contrato, debió contemplarse una medida de control ante el riesgo materializado, de que el mandatario, no administrara correctamente los recursos.

Dentro de las labores de la supervisión del contrato, una de las obligaciones mayores, es el control financiero de la ejecución del contrato, para el caso de marras, con mayor razón, por lo expuesto anteriormente y no esperar a la finalización del plazo de duración, para aplicar medidas de contingencia ante la materialización del riesgo ya planteado, pues a la postre, el IPCC, desconoce el detalle de los gastos asociados a las festividades de la independencia, porque ni PLAZA MAYOR MEDELLIN, ni su aliado estratégico, le han presentado el detalle de los gastos, de acuerdo a lo establecido puntualmente a las actividades del Presupuesto presentado como anexo técnico, aludiendo la no obligación del mismo, lo cual iría en contravía, de la misma naturaleza de las obligaciones del mandato.

#### **Causa**

Las causas de la observación son el incumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1474 de 2011 ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

De acuerdo con la guía de Colombia compra eficiente que brinda lineamientos para el desarrollo de la actividad de supervisión, retoma lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y señala dentro de las funciones generales:

- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.

El Incumplimiento de las obligaciones del supervisor, se evidencia con la ausencia de informes de supervisión, que se hayan proyectado durante la ejecución del contrato, es decir la actividad de supervisión, no solo se circunscribe al seguimiento técnico del contrato, entendido este como la ejecución del objeto del mismo, sino que igualmente se deben realizar un seguimiento administrativo, financiero y contable, mismo del cual esta comisión no tiene evidencia que se haya realizado, y que de haberse efectuado, en la actualidad, no se tuviera incertidumbre de la inversión de los recursos, que PLAZA MAYOR MEDELLIN en calidad de mandatario, solo debía administrar, según lo manifestado por el mismo IPCC.

#### **Efecto**

- Pérdida de control administrativo, financiero y contable de la ejecución del contrato, específicamente de las actividades desarrolladas por el mandatario, quien se limitó a dejarle a un aliado estratégico el cumplimiento de las obligaciones. Y sobre el cual el IPCC, tampoco le hizo control, seguimiento y vigilancia.
- Incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista (mandatario).

#### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 3 – CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARA, FALTA DE SUPERVISIÓN POR PARTE DE PLAZA MAYOR MEDELLIN A SU ALIADO ESTRATÉGICO.**

#### **Hechos**

Analizado los documentos entregados por el contratante y contratista y sus respectivas respuestas a cada uno de los requerimientos realizados en el marco de la presente actuación especial de fiscalización, es evidente para este equipo auditor que el contratista (Plaza Mayor Medellín), no efectuó una supervisión integral y detallada de la ejecución del contrato celebrado con su aliado estratégico JADER MONTOYA PAREJA, como así lo establece su manual de contratación, expedido por medio del acuerdo No 1 del 23 de septiembre de 2016 que en su capítulo segundo control y seguimiento a la ejecución de los contratos, se encuentran los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 62. SUPERVISIÓN:** Se entiende por supervisión el conjunto de funciones desempeñadas por los servidores y trabajadores de Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., del nivel profesional o superior, para llevar a cabo el control, seguimiento, vigilancia y apoyo de la ejecución de los contratos, tendiente a asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en este manual de contratación y las obligaciones contenidas en el contrato. El seguimiento del contrato se debe adelantar también con la finalidad de mantener permanentemente informado al ordenador del gasto responsable de sus avances y las dificultades que representen.

**ARTÍCULO 64. ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.** La función de supervisión e interventoría implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero, contable y legal, con la finalidad de verificar el cumplimiento del contrato y la satisfacción de los intereses de Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A.

**ARTÍCULO 66. FINALIDADES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA:** Son finalidades de la supervisión e interventoría, entre otras, las siguientes:

3. Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos asignados al contrato.

**ARTÍCULO 67. FACULTADES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR.** El supervisor e interventor están facultados para actuar conforme con lo pactado en el contrato y lo regulado por el presente manual de contratación. Les compete:

3. Exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato y en general, adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado.

**ARTÍCULO 68. FUNCIONES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR:** El supervisor e interventor ejercerán las siguientes funciones:

Funciones financieras:

- d. Aprobar los desembolsos o pagos a que haya lugar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos contractuales previstos para ello.

En virtud a lo anterior, era obligación del aliado estratégico mantener permanentemente informado a Plaza Mayor Medellín de los avances de cada una de las actividades y este a su vez al Instituto de Patrimonio y Cultura – IPCC.

En este orden de ideas, el referido manual de contratación en su artículo 64. Alcance de la supervisión e interventoría establece claramente que la función de supervisión implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero, contable y legal, con la finalidad de verificar el cumplimiento del contrato; el cumplimiento de dicha obligación no fue posible evidenciarse por la comisión auditora.

Finalmente, resulta necesario recordar que la finalidad de la supervisión contemplada en el manual de contratación del que se hace referencias en los párrafos anteriores va direccionada entre otros aspectos a velar por la debida ejecución contractual, cumplimiento de cronogramas, garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos asignados al contrato, asegurarse que el contratista (aliado estratégico) se ciba a las condiciones y exigencias técnicas y demás previsiones pactadas; obligaciones estas que no fueron soportadas con sus respectivas evidencias a este órgano de control por parte de Plaza Mayor Medellín.

Considerando que dentro de las obligaciones contractuales de PLAZA MAYOR MEDELLÍN con el IPCC, se encontraban un gran número relacionadas con la efectiva inversión de los recursos, así como su debido soporte; estas obligaciones debieron ser trasladadas al aliado estratégico, para que PLAZA MAYOR MEDELLIN, pudiera dar cumplimiento frente al IPCC de las mismas; sobre todo que dichas obligaciones

de supervisión financiera, también eran del resorte de la ejecución contractual de PLAZA MAYOR MEDELLIN, según lo estipulado en su Manual de Contratación y su Manual de Supervisión.

**Causa**

Incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el manual de contratación y manual de supervisión de PLAZA MAYOR MEDELLIN, así como lo establecido en las normas que regulan la supervisión contractual (Ley 1474 de 2011).

**Efecto**

- Pérdida de control de las actividades ejecutadas por el aliado estratégico y con ello el incumplimiento de las obligaciones contractuales con el IPCC.
- Incumplimiento de las obligaciones del aliado estratégico.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 4 - CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, DEBILIDADES ESTUDIOS PREVIOS (VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO)**

**Criterios y Fuentes de Criterio**

- Ley 80 de 1993 Artículo 24, 25 y 26.
- Literal c del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007
- Decreto 1082 de 2015.
- Guías de Colombia Compra Eficiente

**Hechos**

Analizados los documentos precontractuales del contrato interadministrativo de mandato sin representación CI-IPCC-005-2022 suscrito entre el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA - IPCC y PLAZA MAYOR MEDELLÍN CONVENCIONES Y EXPOSICIONES S.A, con valor inicial de (\$2.014.982.144) (con adición de \$665.750.000), para un valor total del contrato en la suma de (\$2.680.732.144). Se estableció que en el análisis del sector económico y demás documentos previos, no permite determinar el valor estimado del contrato, ni la identidad, calidad especificaciones técnicas, ni número de bienes o servicios a suministrarse; información fundamental para adelantar los procesos contractuales, determinar el objeto y alcance del contrato, el valor del contrato, y que expresen el beneficio obtenido por la población atendida a corto, mediano y/o largo plazo con la inversión efectuada (resultados de la inversión). (...)

Dentro del expediente electrónico publicado en la plataforma SECOP II, no se evidencia que exista un sustento para la determinación del presupuesto del contrato interadministrativo, distinto de la propuesta económica presentada por la PLAZA MAYOR MEDELLIN CONVENCIONES Y EXPOSICIONES; la cual solo establece de forma genérica unos rubros, que luego se desarrollaron para cada uno de las diez y seis (16) actividades o eventos programados, que luego fueron reducidas a doce (12) eventos, por las situaciones consignadas en el estudio previo del otrosí No. 2 al contrato interadministrativo CI-IPCC-005-2022; pero no existe un detalle por menorizado de cada uno de los ítems de cada evento, que permitiera, no solo la estructuración del presupuesto oficial, sino también la posterior labor de seguimiento, control y vigilancia de la etapa contractual, por parte del IPCC.

La estructura presupuestal, correspondió únicamente a la propuesta presentada por PLAZA MAYOR MEDELLÍN CONVENCIONES Y EXPOSICIONES, no obrando evidencia dentro del expediente, que haya sido objeto de análisis por parte del IPCC, lo cual va en contravía de los principios que rigen la

contratación pública. El H. Consejo de Estado, en Sentencia del 29 de agosto de 2007, radicado 85001-23-31-000-1997-00355-01(15.305), con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, acerca del contrato interadministrativo, sostuvo:

*"Constituye una forma de escogencia del contratista, excepcional a la regla general de la licitación, mediante un procedimiento administrativo distinto al previsto para la referida regla general, de ordinario y en contraste con aquella, más ágil y expedito, atendiendo las circunstancias de cada caso particular según lo indicado por la ley, pero sin que ello signifique, en modo alguno, que la aplicación de este procedimiento faculte a la Administración para apartarse de los principios que orientan su actividad, en general y el régimen de contratación estatal, en particular (...) (...) No obstante, si bien la administración tiene la posibilidad de celebrar este tipo de contratos, sin acudir a licitación o concurso público, tal libertad no es absoluta, toda vez que en la selección del contratista se "deberá garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y en especial el deber de selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993".*

Así las cosas, independientemente que el contrato se celebre bajo la modalidad de contratación directa, la entidad contratante, no se puede abstraer de la obligación de consultar los precios del mercado, con el fin de establecer si la propuesta económica presentada por el proponente se ajusta a la realidad del mercado.

Ante la insuficiencia de especificaciones técnicas detalladas del alcance del objeto del contrato, le resultó imposible al IPCC, poder corroborar que la propuesta económica presentada por PLAZA MAYOR MEDELLÍN, se ajustaba a los precios del mercado.

Al revisar las actas del comité de coordinación, se evidencia que, en estos comités, tampoco se hacía especificación de los ítems detallados de cada evento, por ejemplo, en muchas actas o en casi todas se indica grupos folclóricos, sin indicar cuales o cuantos, o el número de integrantes o cuanto costaba cada grupo. Situación que evidencia la total falta de control de cuanto fueron los costos reales invertidos por el mandatario y su aliado estratégico.

#### **Causa**

Debilidades en el proceso de contratación, por la ausencia de un documento soporte que indique las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato interadministrativo por parte del IPCC, la cual permita establecer si el valor presentado por los contratistas es acorde con los precios del mercado. Si bien al tratarse de un contrato directo interadministrativo, la propuesta económica presentada por el contratista constituyó el valor del presupuesto del contrato, no es menos cierto, que la propuesta por PLAZA MAYOR MEDELLIN presentada, debía ser confrontada por lo menos con precios históricos, lo cual no fue analizado en los estudio previos del contrato, pero ante la falta de especificaciones técnicas detalladas de cada evento, la consulta de precios del mercado fue imposible, por lo que se violó flagrantemente el principio de planeación, como una manifestación del principio de economía de la contratación estatal.

#### **Efecto**

Los precios de la propuesta presentada por PLAZA MAYOR MEDELLÍN podrían encontrarse por fuera de los precios del mercado.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 5 - CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, SUBCONTRATACIÓN CON PARTICULARES EL 100% DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS**

**Criterios y Fuentes de Criterio**

- Literal c) numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011.
- Artículo 24 de la Ley 80 de 1993.
- Deber de selección objetiva de que trata el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007

**Hechos**

Respecto a los soportes presentados por Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A, en cuanto a la ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO de mandato sin representación CI-IPCC-005-2022 suscrito entre el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA – IPCC, se evidenció que efectivamente la empresa de economía mixta Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A, subcontrató la totalidad de las actividades objeto del contrato referido con la empresa EVENTOS TOTALES PRODUCCIONES S.A.S. – Jader Alberto Montoya Pareja y que para este propósito se derivaron las siguientes facturas:

|          |               |
|----------|---------------|
| FEVT1004 | \$450,702,401 |
| FEVT1005 | \$55,285,085  |
| FEVT1006 | \$82,019,598  |
| FEVT1177 | \$80,882,908  |
| FEVT1178 | \$29,649,151  |
| FEVT1179 | \$41,724,601  |
| FEVT1180 | \$157,573,230 |
| FEVT1181 | \$169,399,785 |
| FEVT1182 | \$609,625,725 |
| FEVT1183 | \$88,597,347  |
| FEVT1184 | \$253,799,383 |
| FEVT1185 | \$375,217,900 |

Las anteriores acciones, estuvieron en contravía de lo dispuesto en el párrafo tercero del inciso 2º del literal c del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2011 que establece:

(...)

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal." (subrayado y negrillas nuestras).

Estuvieron en contra de la norma pues esta incluye ese ingrediente que conlleva a una limitación en la contratación directa, es decir, permite que exista la subcontratación, pero la limita a que no sean todas las actividades sino algunas, evento que no ocurrió en el caso concreto donde se subcontrataron todas las actividades.

Es cierto que en el contrato interadministrativo citado estaba permitida la subcontratación de algunas actividades, de conformidad con el objeto social de Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., pero en todo caso si existe algún tipo de responsabilidad por este hecho, ésta debe recaer sobre el IPCC y el contratista, pues las acciones de subcontratación fueron realizadas por Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A, en ejecución del contrato, según los documentos aportados al proceso como prueba que el IPCC avalara que la totalidad de las actividades fueran subcontratadas. (Actas de comité de Coordinación).

#### **Causa**

Desconocimiento del principio de transparencia y el deber de selección objetiva, porque utilizaron la modalidad de contratación directa y la figura contenida en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 para trasladar la facultad contractual a PLAZA MAYOR DE MEDELLIN, las cuales carecían de la capacidad de ejecución, tanto así, que terminaron subcontratando bajo sus propias reglas las actividades pactadas en el contrato interadministrativo objeto de estudio, lo que impidió la participación de personas naturales y jurídicas en condiciones de asumir las obligaciones requeridas por el IPCC.

#### **Efecto**

Con la celebración del contrato interadministrativo objeto de estudio, es de criterio de esta comisión auditora que se vulneraron el literal c) numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, por cuanto acudieron a la contratación directa cuando esa modalidad no podía utilizarse porque PLAZA MAYOR DE MEDELLÍN, no contaba con la solvencia, representada en la capacidad técnica, administrativa, logística y operativa para desarrollar los objetos contractuales, lo que conllevó a que se convirtieran en intermediarias, materializándose de esta forma la violación del principio de transparencia previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el deber de selección objetiva de que trata el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007.

Se indica entonces, que el negocio jurídico celebrado no era para aunar esfuerzos o buscar cooperación, sino que se trató de transferir recursos públicos a PLAZA MAYOR DE MEDELLIN para la ejecución de las actividades que no estaban en condiciones de realizar directamente, permitiendo con ello la tercerización.

Lo expuesto permite colegir que sólo en caso excepcional la entidad ejecutora podrá subcontratar algunas de las actividades para el cumplimiento del contrato interadministrativo, pero no todas, porque si llegare a ser la regla general, terminaría convirtiéndose en un intermediario, y a su vez, es claro que la entidad contratante lo que hace es utilizar este mecanismo de contratación directa, para evadir el proceso contractual y la modalidad de selección que realmente corresponde de acuerdo con la cuantía y la clase de necesidad a satisfacer.

Aquí es necesario aclarar que aunque el último inciso del artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 contempla la posibilidad de que la entidad estatal ejecutora subcontrate «algunas de las actividades derivadas del contrato principal», ello no significa que se convierta en una intermediación o tercerización del contrato interadministrativo, y se termine subcontratando con particulares el 100% de las obligaciones contraídas para que sean estos quienes realmente los ejecuten y no la entidad pública que le correspondía hacerlo directamente, porque de esta forma se estaría contrariando el verdadero sentido de esta modalidad de selección directa permitida en la ley.

Precisamente, la condición que trae la norma para la suscripción de los contratos interadministrativos, es «que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora», entendido este no solo respecto de lo que contemplan los estatutos de creación de la entidad estatal con la que se contrata (capacidad jurídica), sino además, desde el punto de vista de su idoneidad, experiencia necesaria, e infraestructura logística y operativa, que le permitan actuar como un verdadero ejecutor de todos y cada uno de los compromisos adquiridos con la parte contratante, ya que esa es la razón de su celebración, y no para que sea un tercero quien termine realizándolos.

En otras palabras, si dentro de la justificación de la necesidad que pretende satisfacer la entidad contratante a través del contrato interadministrativo, y de acuerdo con el contenido de las cláusulas del mismo, se llega a la conclusión que la otra entidad pública gubernamental es la que debía ejecutar directamente el objeto contratado, pero la realidad fáctica demuestra que dicha parte celebró a su vez, uno o varios contratos con otras personas naturales o jurídicas, y estos terceros fueron los verdaderos ejecutores del 100% de las obligaciones contraídas, resulta claro que esto va en contravía de la modalidad de selección que de manera excepcional consagra el mencionado artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, con las modificaciones previstas en los artículos 82 a 94 de la Ley 1474 de 2012 y los decretos reglamentarios, en la medida que la finalidad de esta contratación es que la entidad pública que actúa en calidad de contratista, ejecute la necesidad requerida, y no lo haga a través de un intermediario y mediante procesos de selección que no corresponden a los previstos en la ley, de acuerdo con la cuantía y el objeto a contratar.

#### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 6 – CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA NO TRASLADO MENSUAL DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

##### **Crterios y Fuentes de Criterio**

- Los principios rectores de eficacia y economía consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.
- Numeral 7 y 14 del artículo 25, el artículo 26, numerales 1 y 2 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.
- Los literales b, c y h del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.
- El numeral 6 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019.
- Artículo 84, de la Ley 1474 de 2011.
- Numeral 3.16.2 obligaciones del supervisor y/o interventor de la Resolución 86-17 del 29 de junio de 2017 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias IPCC".

##### **Hechos**

El CONTRATO INTERADMINISTRATIVO de mandato sin representación CI-IPCC-005-2022 suscrito entre el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA – IPCC Y PLAZA MAYOR MEDELLIN CONVENCIONES Y EXPOSICIONES S.A., en el que se comprometieron recursos del IPCC y donde se determinó entre otras,

***"2.5.3.8. Abrir y mantener en su contabilidad una cuenta independiente a nombre del contrato interadministrativo para el manejo de los recursos entregados en administración. El Contratista se obliga a devolver al IPCC los rendimientos financieros, intereses, ganancias súbitas o de cualquier otra índole, generadas por la consignación de los recursos en la cuenta del contrato. Los rendimientos que puedan***

*causarse, con ocasión de la administración de los recursos, serán de propiedad del IPCC, así como los recursos no ejecutados. Los rendimientos financieros se reintegrarán mensualmente, para lo cual se emitirá el respectivo documento de cobro (COMFIS N° 555 de 2008, 548 de 2008, 873 de 2011 y 104 de 2018). Los costos y gastos bancarios son con cargo al recurso a administrar."*

Sobre este particular este órgano de control solicitó al IPCC suministrar información y soportes sobre el particular, recibiendo respuesta por el ente auditado Oficio IPCC-OFI-000345-2023 de fecha 16 de febrero de 2023, lo siguiente:

*... "A la fecha Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A. no ha realizado a favor del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena el reintegro de los rendimientos financieros, intereses, ganancias súbitas u otros, generadas por la consignación de los recursos hecha en la cuenta ahorros Nro. 52700001167 de Bancolombia a nombre de Plaza Mayor Medellín y exclusiva del contrato CI-IPCC-005-2022. Aportamos extractos bancarios de la cuenta donde se reflejan intereses y rendimientos financieros generados." ...*

Los anteriores hechos incumplen el numeral 2.5.3.8 Obligaciones Específicas del Contratista Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., derivadas del Contrato Interadministrativo CI-IPCC-005-2022, cuya obligación por parte del contratista fue la de trasladar mensualmente al IPCC, los rendimientos generados por la cuenta de ahorros 5270000XXXX del Banco BANCOLOMBIA, cuyos valores corresponden según extractos bancarios de Noviembre de 2022 a Enero 30 de 2023, la suma de (\$4.775.2327,31).

#### **Causa**

Deficiencias en las labores de supervisión del Contrato Interadministrativo CI-IPCC-005-2022 al no realizar el seguimiento adecuado al reintegro de los rendimientos financieros a la Tesorería del IPCC, por presunta omisión del numeral 2.5.3.8 Obligaciones Específicas del Contratista, dado que el supervisor es el encargado de exigir que se realicen las consignaciones de los recursos en los tiempos definidos por la ley y cumplir los procedimientos establecidos por la entidad salvaguardando el recurso público.

#### **Efecto**

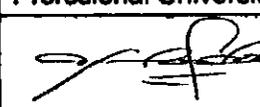
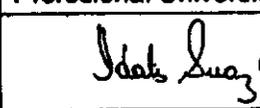
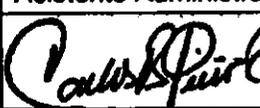
Lo anterior, impacta negativamente el recaudo eficaz de los rendimientos financieros y con ello a los excedentes de los recursos distritales, afectando la destinación de los mismos por parte de Tesorería Distrital a otros rubros y/o asignaciones lo cual repercute en detrimento de los intereses colectivos de la ciudadanía. Lo descrito conlleva a establecer una Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por no trasladar mensualmente al IPCC, los rendimientos financieros generados en Contrato Interadministrativo CI-IPCC-005-2022.

#### **4. Conclusiones y Recomendaciones**

Después del análisis realizado a la denuncia presentada por el Honorable Concejal de Cartagena Javier Julio Bejarano, los cuales fueron verificados por parte de la comisión, constatando con las normas aplicadas por la el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena - IPCC para la vigencia 2022, se puede concluir que las actuaciones realizadas por el Director del Sujeto Auditado contraste con lo denunciado presentan presuntamente irregularidades de tipo disciplinario, las cuales serán trasladada el ente competente para sus fines pertinentes.

# **CONTRALORIA** DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

La comisión informa al denunciante remitirse al informe final de la Actuación Especial de Fiscalización, una vez este se encuentre en firme y sea radicado ante el Instituto de Patrimonio y Cultura - IPCC, así como publicado en la página web de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

| Revisión |   | Aprobación |
|----------|---|------------|
| Nombre   | <b>HERNANDO PERTUZ CORCHO</b>   |            |
| Cargo    | Director Técnico Auditoría Fiscal   |            |
| Firma    |    |            |
| Nombre   | <b>WILMER SALCEDO MISAS</b>   |            |
| Cargo    | Supervisor  |            |
| Firma    |    |            |
| Proyectó |   |            |
| Nombre   | <b>SUGEY OSORIO LEAL</b>  |            |
| Cargo    | Profesional Universitario - Líder   |            |
| Firmas   |    |            |
| Nombre   | <b>CAROLINA DOMINGUZZ BATISTA</b>   |            |
| Cargo    | Profesional Universitario   |            |
| Firmas   |  |            |
| Nombre   | <b>IDALIS SUAREZ GARCIA</b>   |            |
| Cargo    | Profesional Universitario   |            |
| Firmas   |  |            |
| Nombre   | <b>CARLOS PIÑA GUERRERO</b>   |            |
| Cargo    | Asistente Administrativo  |            |
| Firmas   |  |            |